

In la Villa de Torana, a siete dias de el mes de Mayo de  
mil seiscientos ochenta y ocho años, estando las Sillas Capitulares  
de ella, los Señores Consejo Justicia y Hacienda, Comisario,  
don de Arce, y Conde de Sepultura, para tratar y conferir las  
Cosas tocantes y pertenecientes al Servicio de Ambrosio de  
Vera y Verdad de esta Villa, y su Conuexo de Senes, los Señores  
Sr. D. Juan Maria Salazar y Cadenas Abogado del Rey, Consejo  
por Governador Justicia Mayor, y Capitan a Guarnida, de esta Villa  
Sr. D. Juan Caballero Capitulares que firmaron, Pedro Juan Carr  
Juan de Carreras Mayor, Diputados del Conuexo, y D. Juan  
Juan Carricho Sindico Personero de el, y estando juntos como  
daron lo siguiente

Testimonio

Se hizo presente por un escrito, la Real Pragmatica y de mandado  
de el Rey Superior que hablan sobre la Pragmatica, de lo que  
hayan a que sean llamado. Con el Nombre de Gregorio y Ante  
manos Nuevos en este Ayuntamiento, de lo que quedara antecedente  
Se aviso un memorial Dado por D. Joseph Campillo, Perito  
de la Ciudad de Cantabria, por el que hace presente, que como  
resulta de las Diligencias practicadas quando avia fabrica la  
obligacion de Abastera de este Pueblo a precio de quatro marcos, libras  
de Nieve Nevada, quando deca, y por mantenerlo quando deca  
y mediante no hauxese logrado Nevada alguna en el dicho tiempo  
deca, sin la prevision deca Nieve deca Verdadero, y sin  
embargo de lo qual hauxido deca alguna deca poca, que se  
avia presentado a su Magestad, como era Notorio deca deca  
para que este Verdadero deca, el Beneficio que podia resultar  
le estaba prometido, a su Magestad, y obligacion deca, a el precio deca,  
deca marcos deca: Precia deca deca, deca. Cada deca  
de Nieve para el Abasto deca deca, a precio deca deca, en  
todo el tiempo que sea Necesario segun la obligacion, de su Magestad  
que se habiendo presente.

Nieve

